

- 4.— Licencia de apertura de establecimientos.
- 5.— Expedición de documentos.

PRECIOS PUBLICOS

- 1.— Suministro municipal de agua potable.
- 2.— Tránsito de ganado por las vías públicas.
- 3.— Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.
- 4.— Portadas, escaparates y vitrinas.
- 5.— Por prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

6.— Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, o atracciones situadas en terrenos de uso público a industrias callejeras y ambulantes.

IMPUESTOS

- 1.— Impuesto sobre actividaes económicas.
- 2.— Impuesto sobre bienes inmuebles.
- 3.— Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- 4.— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- 5.— Impuesto sobre contribuciones especiales.

Se aprueba también una Ordenanza Fiscal General y otra para Contribuciones Especiales.

Este acuerdo, su expediente y Ordenanzas se expondrán al público, durante treinta días hábiles, por medio de Edictos que se fijarán en los lugares de costumbre y publicarán en el Boletín Oficial de La Rioja, durante dicho plazo los interesados podrán examinar, en días hábiles, y durante el horario de oficina, los expedientes correspondientes que se encuentran en la Intervención Municipal, y presentar por cualquiera de los medios señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo, las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Concuerda con su original al que me remito.

Certifico en Tudelilla, a 20 de Septiembre de 1989.— El Secretario.— Vº Bº El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

Exposición pública de la imposición y regulación de varios tributos, impuestos, contribuciones especiales, precios públicos y otras Ordenanzas
III.C.1368

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 1989, acordó, con carácter provisional:

1º.— La imposición y ordenación de los siguientes Tributos propios:

A) TASAS:

— Por otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo.

— Por licencia de apertura de establecimientos.

— Por servicio de cementerio.

— Por servicio de recogida domiciliaria de basuras.

B) IMPUESTOS:

— Fijación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

Y la aprobación de las Ordenanzas reguladoras de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2º.— El establecimiento de los siguientes PRECIOS PUBLICOS:

— Por instalación de quioscos en la vía pública.

— Por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público.

— Por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, etc...

— Por ocupación de terrenos de vía pública por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

— Por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público.

— Por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

— Por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

— Por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

— Por saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos.

— Por desagüe de canalones.

— Por rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

— Por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones municipales análogas.

— Por el suministro de agua potable a domicilio.

Y la aprobación de las Ordenanzas reguladoras de los mismos.

3º.— La imposición y ordenación de la Prestación Personal y de Transporte, y la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a fin de que los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada

Ley, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional.

Uruñuela, a 12 de Septiembre de 1989.— El Alcalde, Felicísimo López Hernández.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Aprobación inicial de varios impuestos, tasas y precios públicos
III.C.1369

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de Septiembre de 1989, acordó con carácter provisional la imposición y ordenación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos:

A) IMPUESTOS:

1.— Impuesto sobre bienes inmuebles.

2.— Impuesto sobre actividades económicas.

3.— Impuesto sobre vehículo de tracción mecánica.

4.— Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

B) TASAS:

1.— Licencias urbanísticas exigidas por el artículo 78 de la Ley del Suelo.

2.— Licencia apertura de establecimiento.

3.— Cementerio Municipal.

4.— Alcantarillado.

5.— Recogida domiciliaria de basuras.

C) PRECIOS PUBLICOS:

1.— Saca de arenas.

2.— Tránsito de ganado.

3.— Desagüe de canalones e instalaciones análogas.

4.— Suministro municipal de agua.

D) CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Ordenanza general reguladora de las Contribuciones Especiales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público por término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados a que se refiere el artículo 18 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, examinar los correspondientes expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En Zarratón, a 21 de Septiembre de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTOS DE CAMPROVIN, CENICERO, GIMILEO, HERVIAS LAGUNA DE CAMEROS, TERROBA, VILLALOBAR DE RIOJA Y VINIEGRA DE ABAJO

Acuerdo en virtud del cual aprueban el Convenio de Recaudación con la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.C.1370

Relación de Ayuntamientos, que en la respectiva sesión plenaria, que se dice, adoptaron con la votación, después reseñada, el acuerdo, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación, según anuncio de fecha luego citada, remitido a la Consejería de Administraciones Públicas a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja:

Ayuntamiento: Camprovín.

Fecha de la sesión plenaria: 2 de Septiembre de 1989

Acuerdo adoptado por: Cinco votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Fecha del anuncio: 4 de Septiembre de 1989

Ayuntamiento: Cenicero.

Fecha de la sesión plenaria: 25 de Agosto de 1989

Acuerdo adoptado por: Siete votos de los once que componen la Corporación.

Fecha del anuncio: 26 de Agosto de 1989.

Ayuntamiento: Gimileo.

Fecha de la sesión plenaria: 25 de abril de 1989

Acuerdo adoptado por: Unanimidad

Fecha del anuncio: 14 de Agosto de 1989

Ayuntamiento: Hervías

Fecha de la sesión plenaria: 31 de Agosto de 1989

Acuerdo adoptado por: Siete votos a favor, — voto en contra y — abstenciones.

Fecha del anuncio: 31 de Agosto de 1989

Ayuntamiento: Laguna de Cameros

Fecha de la sesión plenaria: 24 de agosto de 1989

Acuerdo adoptado por: Unanimidad

Fecha del anuncio: 28 de Agosto de 1989